

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00193-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 25) formulado por el apoderado de los demandados GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA y DANIEL ALEJANDRO RUÍZ VILLEGA el día 28 de marzo de 2022, en contra del auto del pasado 18 de marzo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día 23 del mes y anualidad ya citados, mediante el cual se decidió negativamente el incidente de nulidad propuesto y se les condenó en costas (archivo 24). Conforme reposa en constancia secretarial (archivo 27), el recurso de reposición fue interpuesto de forma extemporánea, en tanto que el término para tal efecto venció el día 25 de marzo de 2022 a las 05 pm. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 28 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 163

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición que fuere formulado por el apoderado de los demandados GLORIA CECILIA VILLEGAS GARCÍA y DANIEL ALEJANDRO RUÍZ VILLEGAS el día 28 de marzo del año en curso (archivo 25), en contra del auto del pasado 18 de marzo de los corrientes, que fuera notificado por estado electrónico del día 23 del citado mes y anualidad, mediante el cual se decidió negativamente el incidente de nulidad formulado por éstos y se les condenó en costas (archivo 24).

Sea lo primero por indicar que la decisión objeto de impugnación fue notificada por estado electrónico No. 42 del 23 de marzo de 2022 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542561/96249961/ESTADO+N°42.pdf/360541de-ed84-4f13-a22d-e602b743fe72>), por lo que, en las previsiones del artículo 63 del CPTSS, se disponía de los días 24 y 25 de marzo de 2022 hasta las 05 pm, para presentar recurso de reposición contra tal providencia, conforme se indicó en la constancia secretarial que reposa en archivo 27 del plenario virtual.

En ese sentido, dado que el recurrente presentó la oposición el día 28 de marzo de 2022, a las 03:33 pm (archivo 25), el mismo se interpuso fuera del término legal concedido y por tanto resulta improcedente.

La citada norma es del siguiente tenor literal:

"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación

cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subraya el Despacho)

Ahora bien, dado que la parte recurrente también señaló interponer recurso de apelación y el mismo sí fue formulado dentro del término legal, esto es, dentro de los 5 días siguientes, en las previsiones del artículo 65 del CPTSS, se le dará el trámite correspondiente.

En ese orden, al amparo de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 65 del CPTSS, en concordancia con el numeral 5° del artículo 366 del CGP, en el EFECTO SUSPENSIVO, dado que el objeto de discusión es el acto de notificación del auto admisorio a dos de los tres demandados y en consecuencia, se impide continuar el trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra providencia del dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), notificada por estado electrónico del día veintitrés (23) del citado mes y anualidad (archivo 24), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN formulado por LA PARTE DEMANDANTE., en contra del auto del dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), notificada por estado electrónico del día veintitrés (23) del citado mes y anualidad (archivo 24), mediante el cual se decidió negativamente el incidente de nulidad formulado por los recurrentes y los condenó en costas.

A efecto de lo anterior, se ordena remitir el expediente ante la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4032cda3cbd907e6f22a237018e1fbc66ca184f18b744dff441f7c9bfe1dbd**

Documento generado en 11/05/2022 05:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>